

SALA NACIONAL DEL 20 DE MARZO DE 2013.

Las modificaciones solicitadas en Foja 7 del Exp. 3/11991/12 se discutieron, y aquellas en las que hubo acuerdo fueron incorporadas en negrita al texto original.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SALA NACIONAL DE DIRECTORES

Art. 1- La Sala Nacional de Directivos (directores y subdirectores) es un órgano deliberante y asesor permanente, con facultades de iniciativa y funciones consultivas en materia técnico-pedagógica y de coordinación y funcionamiento de los liceos a nivel nacional en el marco de la normativa del CES.

Art. 2- Actuará en coordinación con las Salas Departamentales de Directores , **con la Inspección Docente** y/o con dependencias del CES y otros cuanto estime pertinente.

Art. 3- La Sala Nacional de Directivos tendrá los siguientes cometidos:

3.1- Participar de todas las comisiones convocadas por el CES a través de los representantes que designe.

3.2- Elevar propuestas fundamentadas al CES.

3.3- Jerarquizar la función de los Equipos de Dirección mediante las iniciativas y la aplicación de mecanismos que favorezcan el mejor desarrollo de la función.

3.4- Conformar comisiones internas de estudio y de trabajo.

3.5- Propiciar toda integración y articulación que resulte beneficiosa, con los demás subsistemas educativos, públicos y privados, a nivel nacional.

3.6- Propiciar entre los liceos del país el intercambio de vivencias, de información y de experiencias, y coordinar los enfoques técnico pedagógicos con el fin de optimizar la organización y la toma de decisiones.

Art. 4- En ningún caso la Sala tratará temas gremiales, político-partidarios o religiosos.

Art. 5- La Sala Nacional de Directivos estará integrada por los Presidentes de las Salas, en ejercicio (uno por cada departamento, con la excepción de Canelones y Montevideo que tendrán un representante por cada zona existente).

5.1- En caso de ausencia de un Presidente de Sala (que deberá ser justificada por escrito), lo subrogará el Secretario de la Sala o quien esta resuelva.

5.2- Para sesionar se requerirá la presencia de los dos tercios de sus integrantes.

5.3- Para adoptar resolución se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes, un tercio de sus integrantes para presentar un informe en minoría; y en particular cada miembro podrá pedir que conste en actas su voto así como su fundamentación.

5.4- Las Actas, previa lectura, serán firmadas por los integrantes de la Sala. Los originales se elevarán al CES y se entregarán a la Sala entrante al finalizar el período.

Art. 6- La Sala Nacional de Directivos se reunirá ordinariamente en forma mensual, sin perjuicio de que sea convocada en forma extraordinaria por cualquiera de sus miembros o por el CES. Dará inicio a su labor anual con anterioridad al comienzo de los cursos. La asistencia será obligatoria, y se dejará constancia de la misma en las Actas respectivas. **En caso de ausencia del Directivo**

Presidente de la Sala Departamental, que deberá ser justificada por escrito, lo

subrogará el Secretario de la misma o quien ella designe.

Art. 7- Anualmente, en la primera quincena de abril, se elegirá Presidente y Secretario/a y dos vocales, los que constituirán la Mesa Permanente.

Art. 8- El cometido de la Mesa Permanente será preparar las Salas, recibir sugerencias o inquietudes de los miembros, elevar informes que se elaboren y/o aprueben, mantener informados de lo actuado a todos los integrantes de la Sala, **a la Inspección** y al CES, representar a la Sala Nacional toda vez que sea necesario.

Art. 9- El temario de cada reunión surgirá de las propuestas de la propia Sala, de las Salas Departamentales, **de la Inspección** y del CES. Los temas que provengan del superior jerárquico serán de tratamiento preceptivo. El Presidente de la Sala deberá comunicar el temario de la siguiente reunión al CES y a los miembros de la Sala, antes de la misma.

Art. 10- Los delegados ante las Comisiones convocadas por el CES deberán mantener informada permanentemente de su actuación a la Sala Nacional y en la siguiente reunión de la misma darán cuenta por estrito de la actuado.

Art. 11- En todos los casos de convocatorias autorizadas por el CES, proveerá los recursos materiales necesarios y la sede para que la Sala Nacional funcione.
